

Octubre 14 de 1798.  
S.I. leg 5 - 12  
P0009/12

Fenencia de Alalaten.

Testimonio de una Donacion que  
hizo el Conde D. Antonio al  
Convento de Alcora en prueba  
de Patronato que la casa de Alcora  
tiene de dho Convento.

Legajo No. 3.



Quatrecentis maravedis.



SELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO!

Joseph Maxi Croisano del Rey nuestro Señor  
(que Dios guarde) publico por todos sus Reynos  
y Señorios domiciliado en esta Villa de Alora,  
y con aprouación real de los Juygadores del Alcalde Ma-  
yor de la propia, y de las demas Villas y Lugares  
que componen la tenencia y honor de Alcala-  
ten, con la Baronia de Cortes de Arenor, y de  
las dependencias de la Real Fabrica de Lora de  
esta misma Villa de Alora.

Oyfe y Testimonio: Como en este dia de la  
fecha, y a fin de insertar en el presente, se  
me ha puesto de manifesto, cierto acto  
publico de declaracion hecha por los Ex.  
Señores Condes de Aranda, el qual, con  
la Leyaltacion puesta a su continuacion  
era la letra del tenor siguiente = Ir de  
nomine Amen, sea a todo manifesto que  
nosotros Don Antonio Vimenex de Uxaca  
y Doña Luysa Maria de Padilla y Man-  
rique Condes de Aranda, Vizcondes de Uota  
y Rueda en el Reyno de Aragon, y en el  
Reyno de Valencia Señores de la Tenencia y  
honor de Alcala ten, y de las Baronias de  
Uistata, Beniloba, y Cortes de Arenor etcetera,

Para boetes de solemnidad quatro mis.



Domiciliados en nuestra Villa de Epila del  
dicho y presente Reyno de Aragon. Atendidos  
y considerado que en nuestra Villa de Alcora  
del dicho Reyno de Valencia ay fundado un  
convento de Religiosos de la Orden y obser-  
vancia de caltra del Seraphico Padre San  
Francisco, del qual somos Patronos, y como tales  
le tenemos muy grande devocion. Por lo qual  
para el servicio del dicho convento, y de los  
oficios divinos que en aquel se celebran, ha-  
vemos dado algunas cosas asi de Reliquias  
como de aderezos, texnor y adornos para  
los Altares y sacristia de dicho convento, y  
otras cosas que especificadamente no nombramos  
aunque por especificadas, y nombradas las ha-  
vemos por de la misma especie y forma que  
aquellas son, y señaladamente un Cofre  
cito que havemos dado al dicho conven-  
to donde esta reservado el Santissimo Sa-  
cramento que sea por siempre Alabado,  
y un Vaso Imperial para el mismo efec-  
to, y todas las demas cosas que de aqui  
adelante daremos, y ofrecieremos al  
dicho convento de qualquiera especie o  
calidad sean, las quales y cada una dellas  
queremos aqui haver y havemos por

nombradas y especificadas. Por tanto declaran-  
do nuestro animo, y expresa voluntad, de-  
cimos que todas las sobre dichas cosas por  
nosotros a dicho convento dadas y ofrecidas  
y que de aqui adelante daremos y ofreciere-  
mos, queremos que perpetuamente esten  
vinculadas en dicho convento y para el  
servicio de aquel, y de las cosas divinas del  
mismo que ningun Prelado, ni superior, ni  
otra persona alguna las pueda sacar del  
dicho convento por causa, ni razon alguna  
por quanto el animo, e intencion con que  
las havemos dado, y daremos havido, es  
y vna de que tan solamente sirvan al  
dicho convento, y de que perpetuamente  
esten vinculadas en el, sin que a esto pue-  
da haver repugnancia, ni contradiccion  
alguna, y porque todo lo sobre dicho este  
siempre seguro y remanente en el dicho  
convento y de nuestra voluntad para si  
empere conste, requerimos al Notario in-  
fiante el presente recibiente y testifican-  
te, que de todo ello haga y testifique acto  
publico. Hecho fue esto en la Villa de Epila  
del Reyno de Aragon a tres dias del mes de  
Febrero del año contado del nascimiento



Lugar de un sello. = Por mandam.to de dicho  
S. Justicia y Juez ordinario, y por vu. m. que  
no sabe escribir Martin Duarte menor  
de dias not.º = Cuya precedente y p.º  
esta declaracion, con la legalizacion  
puesta a su pie, concuerda bien y fielmen-  
te con su original que se me ha puesto  
de manifiesto, la que debui a D.º Sebastian  
Delgado Secretario del Ex.º Sr. Duque  
de Híjar dueño en el dia de la referida te-  
nencia y honor de Alcala ten, a la que  
en un todo me remito. Para que con-  
te donde convenga y sea necesario a  
Requisimiento del mismo, libro el pre-  
sente que signo, y firmo en la villa  
de Alora Reyno de Valencia, a los catorce  
dias del mes de octubre del año mil se-  
tecientos noventa y ocho.

Los enien = legalidad = Notario. = Valgan

Entertim.  del Verdad

Joseph Martí

ESTADO DE  
LA UNION SOBERANA DE  
ARAGON, CATALUÑA Y  
ISLAS BALEARES DE ESPAÑA



GOBIERNO DE ARAGON

*Faint handwritten text at the top right corner.*

